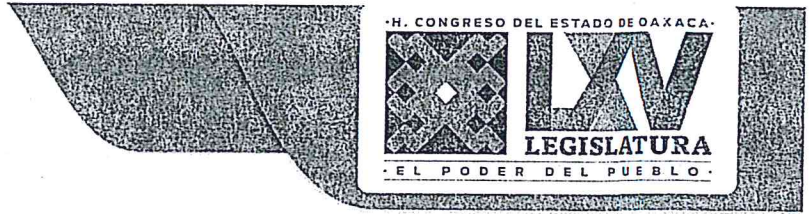


COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA



SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

San Raymundo Jalpan Oax., a 26 de marzo de 2024

Dictamen: 1071

Asunto: Expediente 1389 del Municipio de **SANTO TOMÁS OCOTEPEC**, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA.

Iniciativa de Ley de Ingresos 2024.



La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración.

Por este medio se solicita se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del MUNICIPIO de SANTO TOMÁS OCOTEPEC, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA.

Por la atención, le reitero mis respetos.



DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA
LXV LEGISLATURA

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
DISTRITO XIV
OAXACA DE JUÁREZ (ZONA NORTE)

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ
CERVANTES
INTEGRANTE

SENTENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. TAMIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR
VÁSQUEZ
INTEGRANTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

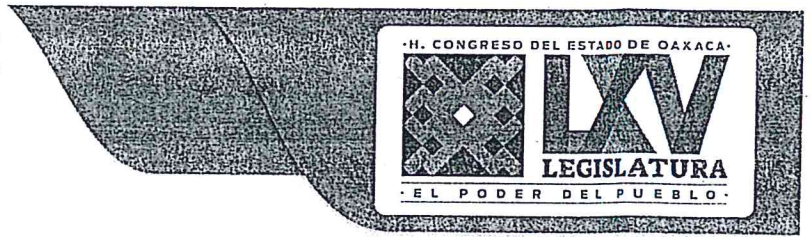
DIP. TAMIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 1071

Expediente número: 1389

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: SANTO TOMÁS OCOTEPEC, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y.66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 29 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la secretaria de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SANTO TOMÁS OCOTEPEC, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA.

DIP. FREDDY EL PINEDA GÓMEZ
SECRETARÍA

DIP. ALFONSO SILVANO
SECRETARÍA

1

DIP. ANA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNOL VICTORIA JIMEN GERVANES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



2. Con fecha 6 de diciembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 11 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: SANTO TOMÁS OCOTEPEC, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA.

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y los Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

DIP. REDDY GIL
DIP. ESCOBAR
INTEGRANTE

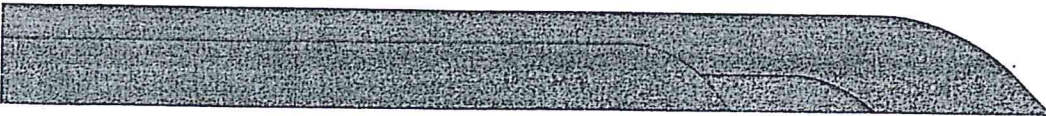
DIP. ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO

DIP. CABALLERON
INTEGRANTE

2

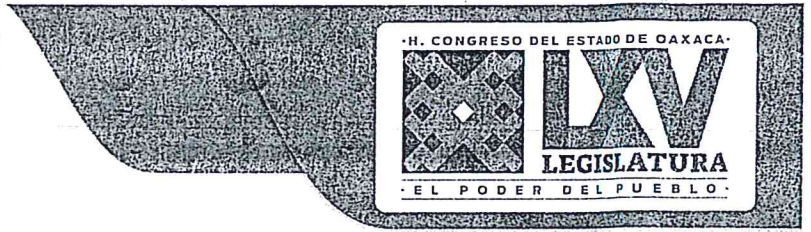
DIP. VICTORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA
MELGORIAS
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



MARCO JURÍDICO

FEDERAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

DIP. FREDY GIL
DIP. FREDY GIL
SECRETARÍA

DIP. ALFONSO
DIP. ALFONSO
SECRETARÍA

3

DIP. CABELERON VARRO
DIP. CABELERON VARRO
SECRETARÍA

DIP. RENATA GARCÍA
DIP. RENATA GARCÍA
SECRETARÍA

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
DIP. ANGÉLICA ROCÍO
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

- I. Leyes de Ingresos:
 - a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
 - b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y

DIP. FREDY GIL
SECRETARÍA

DIP. ALFONSO
SECRETARÍA

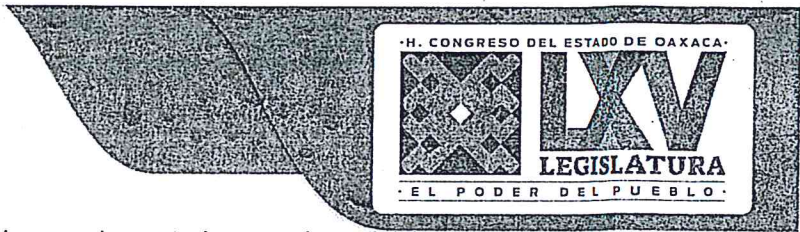
4

DIP. ALVARO
GABRIEL AVARRO
SECRETARÍA

DIP. REYNALDO
JIMENEZ GONZALEZ
SECRETARÍA

DIP. ANGELO
MELCHOR VASQUEZ
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Artículo 66.- ...

Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos, así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo.

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

- I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización

DIP. FREDY GIL
PINEDA GONZALEZ

DIP. ALFONSO
MAYANA ROMO

DIP. GABRIEL
GABRIEL NAVARRO

DIP. REYNALDO
JIMENEZ BRUNTE

DIP. ANGELICA
MELCHOR VASQUEZ

5



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.
- II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.
 - III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y
 - IV. Se realizará un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, actualizándolo cada 4 años. Este estudio deberá incluir la población afiliada, edad promedio, características de las prestaciones.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Artículo 24.- La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

- I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;
- II. Plazo máximo autorizado para el pago;
- III. Destino de los recursos;
- IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y
- V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.
- VI. Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.

Artículo 30.- Las Entidades Federativas y los Municipios podrán contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

DIP. FREDDY GIL
SECRETARÍA

DIP. SALVADOR
SECRETARÍA

DIP. CABALLERO
SECRETARÍA

DIP. JIMENEZ
SECRETARÍA

DIP. MELGORIANO
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- I. En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, de la Entidad Federativa o del Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente;
- II. Las Obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas Obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;
- III. Las Obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias, y
- IV. Ser inscritas en el Registro Público Único.

Para dar cumplimiento a la contratación de las Obligaciones a corto plazo bajo mejores condiciones de mercado, se deberá cumplir lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 26 de la presente Ley. Las Obligaciones a corto plazo que se contraten quedarán sujetas a los requisitos de información previstos en esta Ley.

Artículo 31.- Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

Las Entidades Federativas y los Municipios presentarán en los informes periódicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del presente Capítulo, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado.

Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría.

Artículo 34.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá otorgar la garantía del Gobierno Federal a las Obligaciones constitutivas de Deuda Pública de los Estados y los Municipios.

Sólo podrán adherirse al mecanismo de contratación de Deuda Estatal Garantizada, los Estados y Municipios que cumplan con lo siguiente:

DIP. RENEY GIL
PINEDA GONZALEZ
SECRETARÍA

DIP. ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARÍA

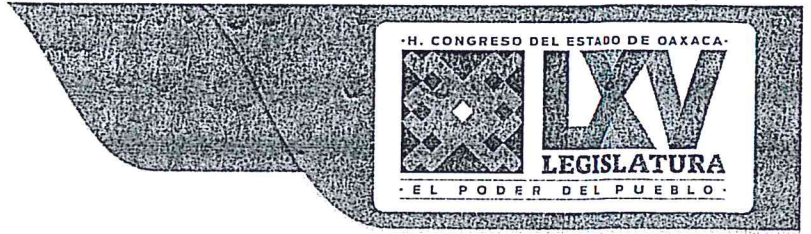
7
DIP. JUAN MANUEL
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REY VICTORIA
JIMENEZ GERVANES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARLOS
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- I. Que hayan celebrado convenio con la Secretaría, en términos de este Capítulo, y
- II. Afecten participaciones federales suficientes que les correspondan, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, bajo un vehículo específico de pago y en los términos que se convengan con la Secretaría.

Artículo 36.- La autorización para celebrar los convenios a que se refiere este Capítulo deberá ser emitida por las Legislaturas locales y, en su caso, por los Ayuntamientos. Los convenios deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en el medio de difusión oficial del Estado correspondiente.

En caso de que el Estado incluya a sus Municipios en el mecanismo de coordinación previsto en este Capítulo, deberá contar con el aval del propio Estado y suscribir un convenio adicional y único con la Federación respecto a sus Municipios.

Ley de Coordinación Fiscal

Artículo 10.- Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

Artículo 20.- El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
INTEGRAANTE

DIP. ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO

8

DIP. FRANCISCO
SABALLER CANALARIO
INTEGRAANTE

DIP. VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRAANTE

DIP. ANGELO CARACIO
MECHOR VASQUEZ
INTEGRAANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

III. La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos;

Artículo 2-A.- En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la forma siguiente:

I. En la proporción de la recaudación federal participable en la forma siguiente:

0.136% de la recaudación federal participable, a aquellos Municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones a que se refiere esta fracción, en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

III.- 1% de la recaudación federal participable, en la siguiente forma:

a) El 16.8% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal

Artículo 3-B.- Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales. Las

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
INTEGRANTE

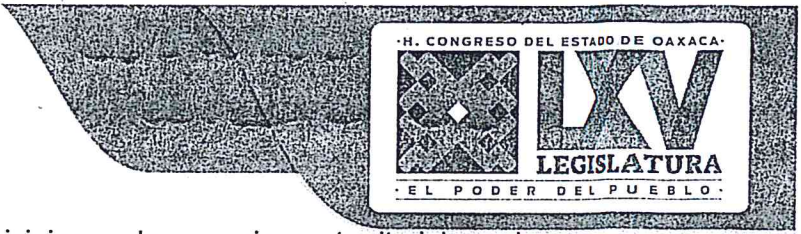
DIP. JESUS ALFONSO
SILVA RAMIRO
SECRETARIO

9
DIP. JUAN CARLOS
GABALLERON NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REMEDIOS VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLIG
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

Artículo 4o-A.- La recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dividirá en dos partes:

- I. Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Los recursos que obtengan las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, de acuerdo a lo previsto en esta fracción, podrán afectarse en términos del artículo 9o. de esta Ley, siempre que la afectación correspondiente en ningún caso exceda del 25% de los recursos que les correspondan.

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

- II. Del total recaudado con motivo de la aplicación de las cuotas, 2/11 se destinarán a un Fondo de Compensación, el cual se distribuirá entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero. Éste se obtendrá de la diferencia entre el Producto Interno Bruto Estatal total y el Producto Interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo.

Artículo 4o-B.- El Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado por los recursos que le transfiera el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, en términos del artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DIP. FREDDY GIL
FINEDA GÓPAR
INTEGRANTE

DIP. SALVADOR
SILVANO
SECRETARIO

10

DIP. ANA MARÍA
CABALLERONARRO
INTEGRANTE

DIP. RENÉ VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

- III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;
- IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Objeto

- 1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

- 2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Normas

- 3. La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.
- 4. Para el caso de la Federación la información a que se refiere esta norma se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Precisiones al Formato

- 5. Se deberá de considerar lo siguiente: Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
INTEGRANTE

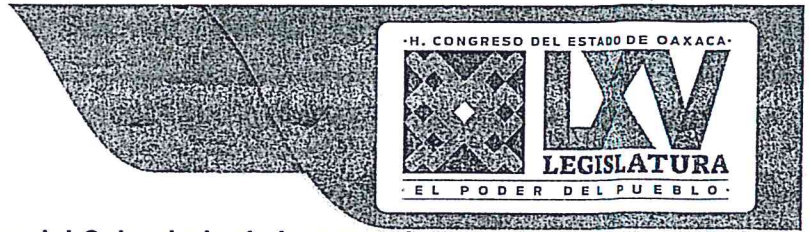
DIP. ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. JUAN
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO
MELCHIOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Objeto

1. Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

Normas

3. En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.
4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de Ingresos con base mensual en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Precisiones al formato

5. Esquema para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el formato se integra principalmente por:
 - a) Rubro de Ingresos: Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes obligados acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales. Incluir como mínimo al segundo nivel.
 - b) Anual: cantidad total del acumulado de los meses.
 - c) Meses: cantidades correspondientes a cada mes según corresponda

DIP. FREDY AGIL
PINEDA COPAR
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DIP. ALFONSO
SILVANO
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

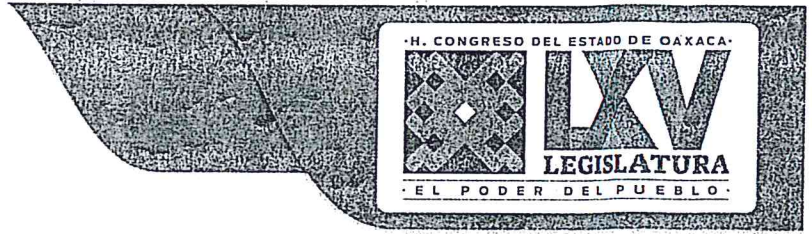
12

DIP. JUAN
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA
VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROELIO
MELO CHORRASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Plazo para publicación del calendario

6. Los entes obligados deberán publicar a más tardar el último día de enero, en su respectiva página de internet el siguiente formato con relación a la Ley de Ingresos:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL SISTEMA SIMPLIFICADO BÁSICO (SSB) PARA LOS MUNICIPIOS CON MENOS DE CINCO MIL HABITANTES, EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).

Capítulo I Generalidades

Índice

- Introducción
- Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico
- Objetivos del Sistema Simplificado Básico

Introducción

De conformidad con el artículo 9 fracción XI de la LGCG, se presentan las características de los sistemas que aplicarán de forma simplificada los municipios con menos de veinticinco mil habitantes. Para estos efectos se considera necesario establecer un sistema para los municipios con menos de cinco mil habitantes el cual se denomina Sistema Simplificado Básico (SSB); mientras que para los municipios cuya población es de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes se establece el Sistema Simplificado General (SSG). En ambos casos se establecen las características mínimas que deberán contar, pudiendo adoptar en la medida de sus posibilidades los sistemas de contabilidad y presupuesto más avanzados.

Las operaciones de registro presupuestario que se presentan en este documento, cubren las transacciones mínimas que utilizan los municipios, los cuales podrán utilizar de manera supletoria el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 2010 y las

DIP. RAYDA GIL
PINEDA GONZALEZ

DIP. ALFONSO
JAVIER ROMO

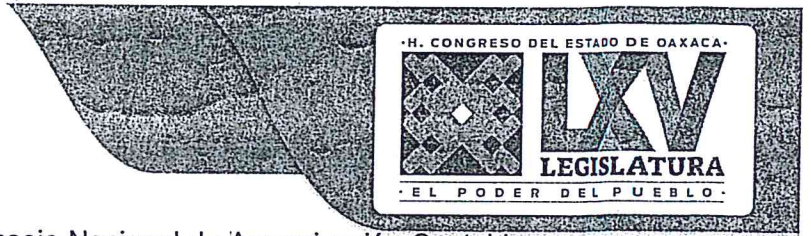
DIP. ANTONIO
CABALLERINAVARRO

DIP. ANTONIO
MORAN
MELCHOR VASQUEZ

DIP. ANGEL CARBONERO
MELCHOR VASQUEZ

13

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico

El SSB será aplicable para los municipios con menos de cinco mil habitantes (de acuerdo a la información más reciente publicada por INEGI). Los Municipios sujetos al SSB lo aplicarán hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable, le comunique al Municipio, deberán adoptar el SSG o bien que deberán cumplir con las obligaciones que como ente público establece la Ley y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). De lo anterior, el Consejo Estatal de Armonización Contable de la entidad federativa de que se trate informará, al Consejo Nacional de Armonización Contable y al Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, la relación de Municipios que dejan de aplicar el SSB.

Objetivos del Sistema Simplificado Básico

Los municipios aplicarán el SSB, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

1. Presentar la Cuenta Pública e información presupuestaria de ingresos y egresos.
2. Registro en los momentos contables:
 - a) Momentos Contables de Ingresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y al devengado se podrá realizar conjuntamente con el recaudado.
 - b) Momentos Contables de los Egresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado, comprometido, devengado y ejercido se podrá realizar conjuntamente con el pagado.

MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL SISTEMA SIMPLIFICADO GENERAL (SSG) PARA LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN DE ENTRE CINCO MIL A VEINTICINCO MIL HABITANTES EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).

Introducción

DI. FREDDY EL
PINEDA COFAR

DI. ALFONSO
SILVANO MO
SECRETARÍA

14

DI. GABRIEL
GABALLERON VARRIO
INTEGRANTE

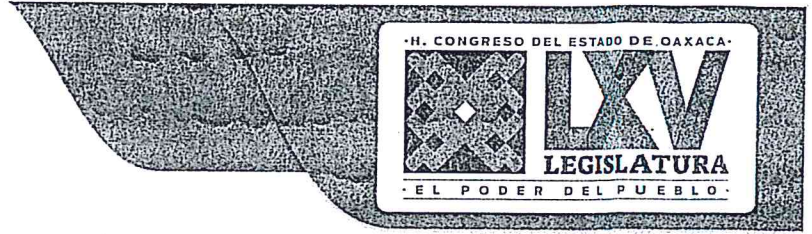
DI. VICTORIA
HIMÉZ CERVANTES
INTEGRANTE

DI. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



De conformidad con el artículo 9 fracción XI de la LGCG, se presentan las características de los sistemas que aplicarán de forma simplificada los municipios con menos de veinticinco mil habitantes. Para estos efectos se considera necesario establecer un sistema para los municipios con menos de cinco mil habitantes el cual se denomina Sistema Simplificado Básico (SSB); mientras que para los municipios cuya población es de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes se establece el Sistema Simplificado General (SSG). En ambos casos se establecen las características mínimas que deberán contar, pudiendo adoptar en la medida de sus posibilidades los sistemas de contabilidad y presupuesto más avanzados.

Las operaciones de registro presupuestario que se presentan en este documento, cubren las transacciones mínimas que utilizan los municipios, los cuales podrán utilizar de manera supletoria el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 2010 y las Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico

El SSB será aplicable para los municipios con menos de cinco mil habitantes (de acuerdo a la información más reciente publicada por INEGI). Los Municipios sujetos al SSB lo aplicarán hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable, le comunique al Municipio, deberán adoptar el SSG o bien que deberán cumplir con las obligaciones que como ente público establece la Ley y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). De lo anterior, el Consejo Estatal de Armonización Contable de la entidad federativa de que se trate informará, al Consejo Nacional de Armonización Contable y al Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, la relación de Municipios que dejen de aplicar el SSB.

Objetivos del Sistema Simplificado Básico

Los municipios aplicarán el SSB, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

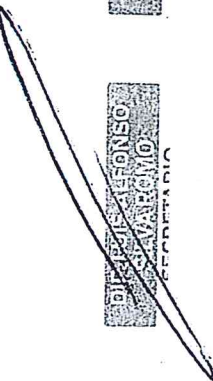
DIP. FREDY AGUILAR
PINEDA GÓPAR

DIP. JESÚS ESPINOSA
SANTANA MO

DIP. JUAN CARLOS CABALLERON VARRIO
INTEGRAANTE

DIP. RENATA VICTORIA
JIMENEZ SERVAÑTE

DIP. ANGELO CARBOCIC
MELCHOR VÁSQUEZ



15



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

1. Presentar la Cuenta Pública e información presupuestaria de ingresos y egresos.
2. Registro en los momentos contables:
 - a) Momentos Contables de Ingresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y al devengado se podrá realizar conjuntamente con el recaudado.
 - b) Momentos Contables de los Egresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado, comprometido, devengado y ejercido se podrá realizar conjuntamente con el pagado.

ESTATAL

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:

III.- Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

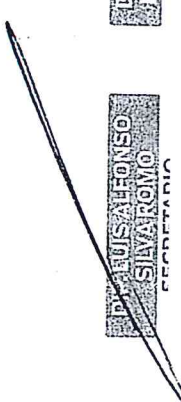
DIP. FREDDY GIL
RINEBA GOPAR
INTEGRANTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVAREMO
INTEGRANTE

DIP. JUAN NAVARRO
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REINA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉL CARROCIO
MELCHIOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE



16



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley. Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes. Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en los Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 53 fracción VII, 59 fracciones XXI, XXI Bis, 61, 99, 114, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Artículo 14.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable con base en objetivos y parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, deberán ser congruentes con el Plan

DIP. FREDDY GIL
PINEDA COPAR

DIP. JOSÉ ALONSO
SILVEIRA ROMO

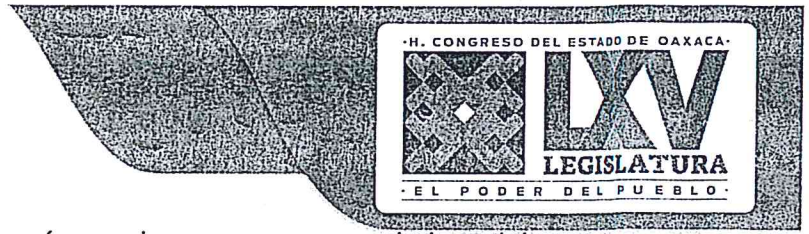
DIP. FRANCISCO
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNOLDO
JIMÉNEZ GERVANTES

DIP. ANGÉLICA RUCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ

17

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Estatutal de Desarrollo y demás aplicables, así como los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente:

Artículo 34.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que apruebe el Congreso del Estado con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero.

Artículo 35.- La iniciativa de Ley de Ingresos deberá contener lo siguiente:

- I. La exposición de motivos en la que señale:
 - a) Los objetivos anuales, estrategias y metas;
 - b) Los montos de ingresos estimados y recaudados que abarquen el periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, y
 - c) la evaluación de la política de financiamiento de los cinco últimos años.
- II. La iniciativa deberá incluir:
 - a) La estimación de los ingresos de gestión, así como las estimaciones de las participaciones y transferencias federales previstas en el presupuesto de egresos de la Federación;
 - b) La propuesta de financiamientos u obligaciones, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos;
 - c) Un apartado de los ingresos derivados de los proyectos de inversión pública de largo plazo o de asociaciones público - privadas;
 - d) En su caso, disposiciones generales, regímenes específicos y estímulos en materia fiscal aplicables en el ejercicio fiscal en cuestión, y
 - e) Disposiciones en materia de transparencia fiscal e información que se deberá incluir en los informes trimestrales y Cuenta Pública.

Artículo 37.- La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, deberá considerar lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se sujetará al siguiente procedimiento:

- III. La Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas relacionadas con las fuentes de ingresos serán aprobadas por la Legislatura a más tardar el 30 de noviembre;
- V. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado deberán promulgarse y publicarse a más tardar el 20 de diciembre;

DIP. FREDY EL
PINEDA GONZALEZ

DIP. ALONSO
SILVERO

DIP. FERNANDO
CABALLERO VILLARRO

DIP. REY VICTORIA
JIMENEZ GRANADOS

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ

18

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 83.- La Secretaría realizará semestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado.

Artículo 85.- Los Ejecutores de gasto, deberán observar los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones generales aplicables en el registro de las operaciones de ingresos, gasto, costos, activos, pasivos y patrimoniales.

Artículo 86.- Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás disposiciones aplicables en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

Artículo 16.- Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

- I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

Artículo 19.- La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de Ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual, no se contempla este requisito para la contratación de Obligaciones a corto plazo.

Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

DIP. FREDDY GIL PINEDA
SECRETARÍA

DIP. SALVADOR SILVAREDO
SECRETARÍA

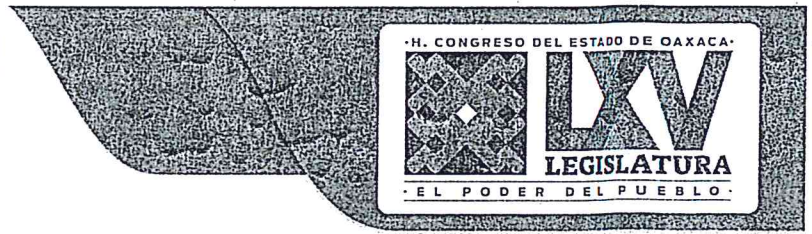
DIP. CABALLERO NAVARRO
INTEGRAANTE

DIP. REMY VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRAANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCÍOR VÁSQUEZ
INTEGRAANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ARTÍCULO 9.- Las Participaciones y Aportaciones que reciban los Municipios, con base en la presente Ley, deberán ser incluidas en sus leyes de ingresos de cada ejercicio fiscal.

Las Participaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas por los mismos, conforme a sus leyes y en su caso por las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

Las Aportaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas de conformidad con las disposiciones que para tal efecto se establezcan por la Federación.

Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

ARTICULO 1o.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar el artículo 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

La aplicación e interpretación de esta Ley, para efectos fiscales y exclusivamente en el ámbito de competencia del Municipio respectivo, corresponde a la Autoridad Municipal que indique la Ley Orgánica Municipal, sin menoscabo de la interpretación que realicen los órganos jurisdiccionales estatales o federales.

ARTICULO 3o.- Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTICULO 4o.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

DIP. FREDY GIL
PINEDA GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

20

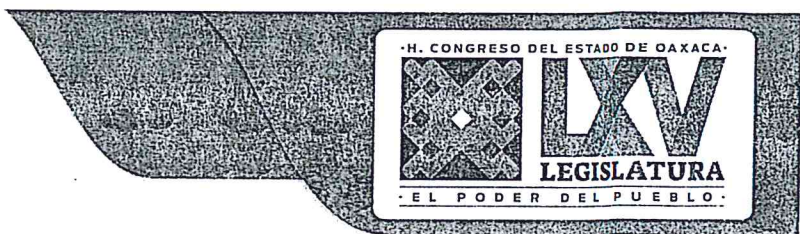
DIP. MANUEL
SABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANIBAL CARPIO
MECHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

XXI.- Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del Presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda. Misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 47.- Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

X.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios

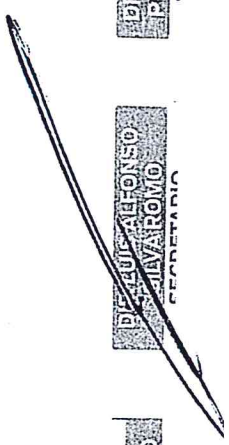
DIP. FREDY GIL
PINEDA GÓPAR

DIP. ALFONSO
ROMO

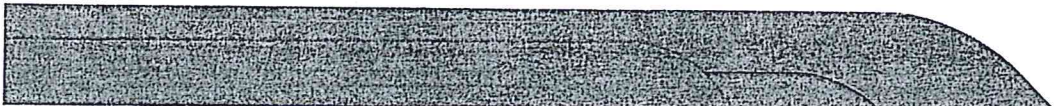
DIP. ALBERTO
CASILLERO NAVARRO

DIP. REY VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES

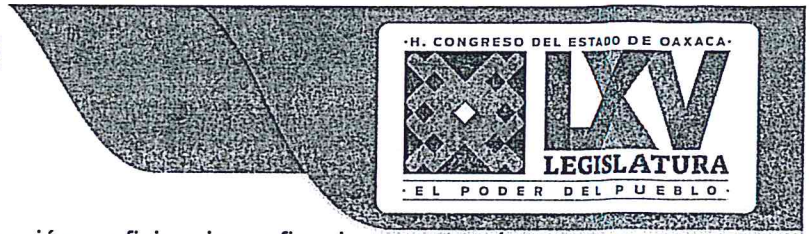
DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ



21



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

ARTÍCULO 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

Artículo 121.- La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado...

Artículo 122.- Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

Artículo 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la substituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓFAR

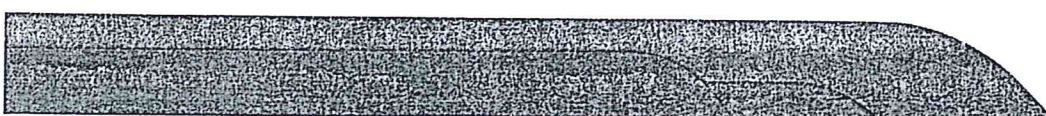
DIP. JOSÉ AFRONSO
CARRASCO

DIP. JUAN CARLOS
CABALLERONAVARRO

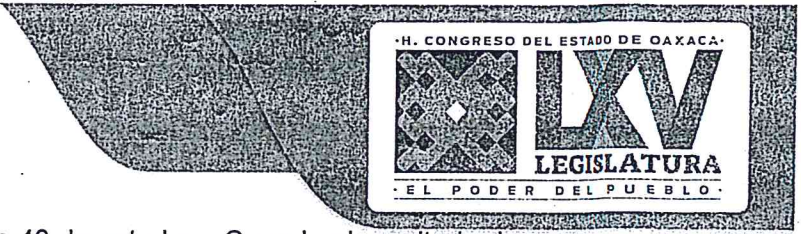
DIP. RENATA GARCÍA
JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHIOR VÁSQUEZ

22



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 1.- Las personas físicas, morales y las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos, de conformidad con las leyes fiscales respectivas.

Artículo 2.- La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio se hará por la Tesorería.

El Municipio podrá ser auxiliado para el cobro de las contribuciones municipales, por el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sucursales o a través de los medios electrónicos que al efecto proporcionen las instituciones bancarias y entidades financieras; así como en las sucursales de casas comerciales, oficinas postales y otros organismos públicos privados, que cumplan con todos los requisitos de seguridad y control, que en su caso determinen. Para tales efectos el Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de acuerdos, contratos o convenios con los entes antes señalados.

Artículo 8.- Las contribuciones se causan cuando se actualizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en la legislación fiscal, y se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que se causan; para efectos de su determinación, fijación en cantidad líquida y recaudación les son aplicables las normas sobre el procedimiento que se expidan con posterioridad.

Artículo 12.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país...

Artículo 13.- Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR

DIP. ALBERTO
SILVA ROMO
SECRETARÍA

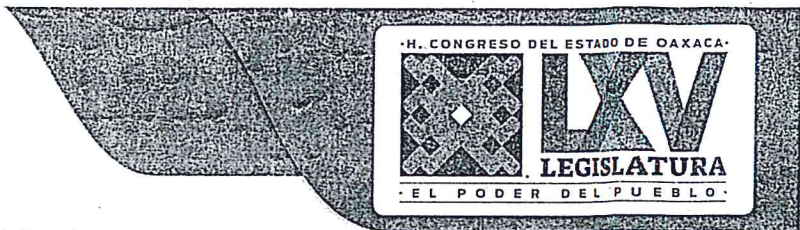
DIP. ANTONIO
CABALLERON VARGAS
INTEGRAANTE

DIP. ENRIQUE VICTORIA
JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRAANTE

DIP. ANGELO CAROL
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRAANTE

23

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno...

Artículo 70.- El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva...

Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca Para El Ejercicio Fiscal vigente

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos provenientes de la Hacienda Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, sin perjuicio de remitir a la propia Legislatura las iniciativas que presenten los Ayuntamientos para que se decreten las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras a sus respectivos Municipios.

Artículo 3.- Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

Artículo 12.- Los Ayuntamientos, a través de sus Tesorerías, deberán registrar en la contabilidad los ingresos que por disposición legal les corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 13.- Los Ayuntamientos, por conducto de sus Tesorerías, entregarán a la Auditoría Superior informes trimestrales sobre los ingresos recaudados incluso las contribuciones pagadas en especie o en servicios, asignaciones y transferencias contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y/o del Estado del Ejercicio Fiscal 2024, financiamientos contratados u obligaciones de pago, en los términos previstos en las Leyes de Disciplina Financiera, de Fiscalización y de Coordinación, y de los montos otorgados en programas de estímulos fiscales, subsidios y condonaciones.

DIP. FREDY GIL
BENEDICTO GONZALEZ

DIP. ALFONSO
CARRERA ROMO

DIP. CABALLERO NAVARRO

DIP. REMY VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES

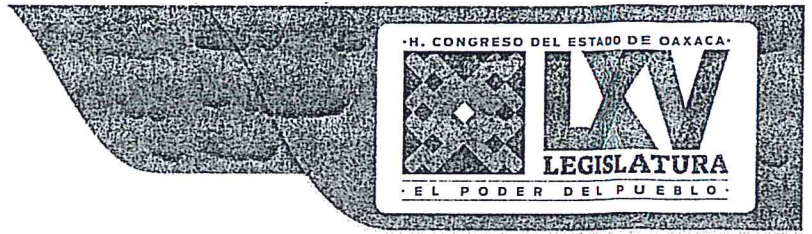
DIP. ANBERGARCIO
MELCHOR VASQUEZ

24



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Para efectos del párrafo anterior, las autoridades de las agencias municipales y de policía, comités municipales, con independencia de la denominación que reciban, que estén encargadas de la administración y suministro de agua, estarán obligados a informar a la Tesorería de los montos cobrados a los usuarios del servicio en los primeros diez días de cada mes, para que este realice el registro contable del ingreso.

Asimismo, deberán difundir los informes trimestrales a que alude el párrafo anterior en las páginas de internet respectivas.

Artículo 14.- Para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 7C de la Ley de Coordinación, los Ayuntamientos a través de sus Tesorerías, deberán informar a la Secretaría sobre el monto enterado al Servicio de Administración Tributaria del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la Administración Pública Municipal y sus Entidades Paramunicipales, siempre que dicho salario sea efectivamente pagado por los Municipios con recursos de las participaciones federales u otros ingresos municipales.

POLÍTICA DE INGRESOS

Tal y como se desprende de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 31, fracción IV y 115 fracción III.

- *Es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y Municipios en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.*
- *Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:*
 - a) *Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.*
 - b) *Alumbrado público.*
 - c) *Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.*
 - d) *Mercados y centrales de abasto.*
 - e) *Panteones.*
 - f) *Rastro*

DIR. FREDDY GIL
PIEDATOPAR

DIR. ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARÍA

25

DIR. GABRIEL
GABALLERO VARRO
INTEGRANTE

DIR. REYNALDO
JIMENEZ MERVANTES
INTEGRANTE

DIR. ANGÉLICA
RODÍGO
MEJÓR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- g) *Calles, parques y jardines y su equipamiento.*
- h) *Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito.*
- i) *Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.*

Macro Entorno Económico.

El entorno económico global durante el ejercicio 2023, se vio afectado por el conflicto bélico en Europa del Este, generando con ello un rompimiento de algunas cadenas de abastecimiento y el sistema financiero internacional, asimismo es importante recalcar que las secuelas del virus SARS Cov-2, que en diversas ocasiones ha mutado, ha continuado afectando el desempeño de la actividad económica durante el ejercicio 2023.

A nivel de nuestra nación es oportuno recalcar que, derivado de los impactos anteriores, el Banco de México, incrementó durante el ejercicio 2023 las tasas de interés, con la finalidad de contener la inflación generada por los altos precios de la canasta básica.

Micro Entorno Económico.

Acorde al Instituto Nacional de Geografía y Estadística el total de la economía en la región Sur-Sureste del país ascendió 3% con respecto al mismo periodo del año anterior, y respecto a la economía en el estado de Oaxaca durante el ejercicio 2023, las actividades primarias reportaron un decremento anual de 7%, las actividades secundarias un aumento de 3% y las actividades terciarias un avance de 4%.

Por lo que y en atención a las leyes enunciadas, así como al entorno macro y micro económico, se decidió establecer una política de ingresos enfocada en los puntos descritos a continuación:

- Fortalecer la capacidad recaudatoria de la tesorería municipal.

DIP. HEDDY GIL
PINEDA GÓPAR
SECRETARÍA

DIP. JOSÉ ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARÍA

DIP. JESÚS MARÍA
GABALLERON NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REXA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELGORIO VÁSQUEZ
INTEGRANTE

26

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- Fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad permanente de recursos para consolidar los programas y proyectos consignados en el plan de desarrollo.
- Optimizar los procesos recaudatorios de la hacienda pública municipal mediante políticas flexibles que promuevan el cumplimiento voluntario de las contribuciones.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; por lo que, para cumplir con las funciones y servicios públicos, es necesario contar con recursos suficientes para otorgar y garantizar a los ciudadanos, servicios de calidad de manera eficiente, eficaz, con economía y oportunidad, lo anterior manteniendo una congruencia y equilibrio razonable en cada una de las contribuciones establecidas en la presente Ley, estableciendo para ello cada uno de los elementos inherentes a las contribuciones.

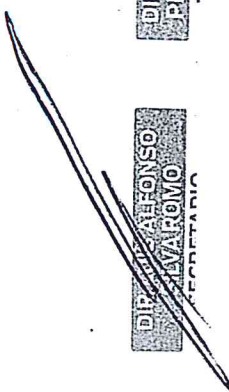
Por lo anterior descrito, y en lo que respecta al Derecho de Alumbrado Público, se establecen cada uno de los elementos, evitando tal y como lo establece la Suprema Corte de Justicia de la Nación, considerar como base para el pago del derecho de alumbrado público "el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica", estableciendo una cuota fija como pago del derecho.

PERIODICIDAD	CUOTA EN PESOS
Mensual	\$11.01
Bimestral	\$22.02

En lo que respecta al Título Quinto Derechos, Capítulo I, derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público, Sección Primera Mercados, artículo 28 se aumenta la tarifa de la fracción V, de \$350.00 (trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) a \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), debido a la veces que los distribuidores realizan entregas de mercancía en el Municipio, lo que se toma a consideración para el incremento de la tarifa es regular los accesos con registros de entradas de distribuidores y el daño provocado en sector salud, se elimina la fracción IV considerando que se repite y asimila al concepto de la fracción V, lo cual se realiza una unificación de

DIP. HERIBY GIL
PINEDA COPAR
INTEGRANTE

DIP. ALFONSO
LVA ROMO
SECRETARIO



27

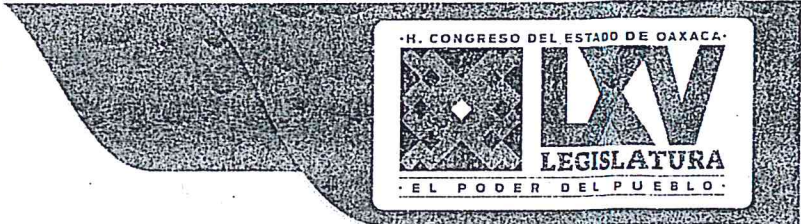
DIP. CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REMATA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA RÓGICIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

conceptos. En la sección segunda Panteones Artículo 31 fracción I, se realiza el incremento del inciso b) por la cantidad de \$120.00 (ciento veinte pesos 00/100 M.N.), en la fracción II se realiza el incremento del inciso a) por la cantidad de \$420.00 (cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.) y se adiciona el inciso b), debido a la situación que representa los espacios en el Panteón Municipal, así como de las Agencias Municipales y de Policía con el fin de regular los espacios de personas ajenas y foráneas que no han realizado servicio a la comunidad, en la Sección Tercera Rastro artículo 34, se modifica la periodicidad de la fracción II pasando de ser Por evento a ser Por única ocasión, se modifica la periodicidad de la fracción III pasando de ser Anual a ser Por Evento y se adiciona la fracción VI, de los cuales se establecieron las cuotas, acorde su actividad económica y nivel de riesgo, con el objetivo de actualizar el catálogo de conceptos, mismos que son desarrollados en la demarcación del Municipio, y que por lo tanto se requieren incluir para poder realizar el cobro correspondiente a cada uno de aquellos que demandan contar con todos los elementos para el desarrollo de su actividad económica.

Artículo 28.

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
V. Distribuir bebidas industriales, alcohólicas, saborizadas o procesados	\$25,000.00	Anual
VI. Distribuir productos industriales o procesados	\$100.00	semestral

28

Artículo 31.

- I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Periodicidad	Cuota en pesos
b) Las autorizaciones de construcción de monumentos. (por fosa)	Por evento	\$ 200.00

- II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Periodicidad	Cuota en pesos
----------	--------------	----------------

DIP. REDD/ GIL PINEDA/ COPAR

DIP. ALFONSO PINEDA/ COPAR

DIP. ALFONSO PINEDA/ COPAR

DIP. VICTORIA JIMEN/ GERVALES

DIP. ANGELO POCIO MELCHOR/ VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

a) Servicios de inhumación	Por evento	\$500.00
b) Servicios de inhumación (foráneos, sin prestación de servicios)	Por evento	\$5,000.00

Artículo 34.

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
II. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$ 50.00	Por única ocasión
III. Introducción y compra-venta de ganado	\$ 150.00	Por evento
VI. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$ 25.00	Cada tres años

En lo que respecta al Capítulo II, Derechos por la Prestación de servicios, en su sección tercera, licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, artículo 44, en la fracción I se adicionan las fracciones k), i), m), n), o), p), q), r), s) y t) en el giro comercial, se elimina la fracción II inciso a) debido a que el Municipio no cuenta con negocios industriales, y en la fracción III se elimina el inciso a) debido a que no se cuenta con negocios financieros y se adicional los incisos d), e) y f) del giro de servicios pasando a ser la fracción II; en la sección cuarta Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas artículo 47 se adiciona la fracción II inciso a) derivado a que la ley del ejercicio 2023 no contaba con el apartado de revalidación de licencias de Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas, y en la sección Séptima Sistema de Riego se realiza el aumento de la tarifa por la cantidad de \$10.00 (diez pesos 00/100 M.N.) y se anexa la periodicidad Por evento, de los cuales se establecieron las cuotas por expedición y refrendo de licencia, acorde su actividad económica y nivel de riesgo, con el objetivo de actualizar el catálogo de conceptos relacionado con la expedición y refrendo de licencias, relacionadas con giros comerciales, mismos que son desarrollados en la demarcación del Municipio, y que por lo tanto se requieren incluir para poder realizar el cobro correspondiente a cada uno de aquellos que demandan contar con todos los elementos para el desarrollo de su actividad económica.

Artículo 44. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

DIP. JEREMY GIL PINEDA GÓPAR
INTEGRANTE

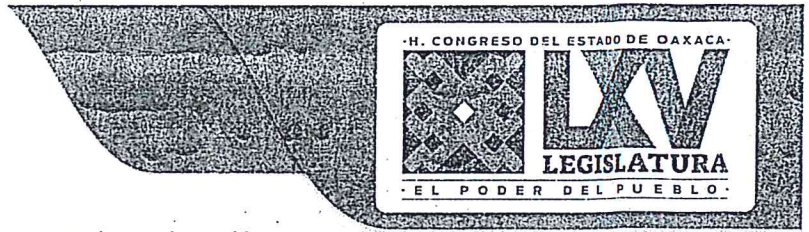
DIP. ALBERTO ALONSO SILVA ROMO
INTEGRANTE

DIP. JUAN CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANILES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCÍO MEJIOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- I. Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	EXPEDICION Cuota en pesos	REFRENDO Cuota en pesos
I. Comercial:		
k) Taquerías	\$ 600.00	\$ 400.00
l) Comedores	\$ 600.00	\$ 400.00
m) Papelerías	\$ 600.00	\$ 400.00
n) Pastelería	\$ 600.00	\$ 400.00
o) Panaderías	\$ 600.00	\$ 400.00
p) Zapatería	\$ 600.00	\$ 400.00
q) Ferretería	\$ 600.00	\$ 400.00
r) Venta de pétreos	\$1,200.00	\$1,000.00
s) Estéticas	\$ 600.00	\$ 400.00
t) Funerarias	\$ 600.00	\$ 400.00
II. Industrial:		
a) Aserraderos	\$ 900.00	\$ 450.00
III. Servicios:		
a) Financiera	\$ 15,000.00	\$ 10,000.00
d) Vulcanizadora	\$ 900.00	\$ 450.00
e) Sitio de taxis (por unidad)	\$600.00	\$300.00
f) Gasolinera	\$15,000.00	\$10,000.00

DIP. FREDDY GIL PINEDA SOPAR
 DIP. ALFONSO PINOYAROMO
 CABALLERO NAVARRO
 INTEGRANTE

30

Artículo 47.

- II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 500.00	Anual

DIP. RAFAEL GARCÍA VICTORIA
 JIMENEZ SERRANIES
 INTEGRANTE

Artículo 58.

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Por parcela (por litros de semilla)	\$20.00	Por evento

DIP. ANGEL GARCÍA ROJAS
 MENDOZA VÁSQUEZ
 INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

En lo que respecta al Título Séptimo Capítulo II, Aprovechamientos Patrimoniales, sección única, Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado artículo 81 fracciones III y IV se realiza un incremento de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.) y \$150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.) respectivamente y se elimina la fracción VII debido a que no era aplicable para la captación de recursos, de los cuales se establecieron las cuotas por expedición, acorde su actividad realizada, con el objetivo de actualizar el catálogo de conceptos, mismos que son desarrollados en la demarcación del Municipio, y que por lo tanto se requieren incluir para poder realizar el cobro correspondiente a cada uno de aquellos que demandan contar con todos los elementos para el desarrollo de su actividad económica quedando de la siguiente manera:

Artículo 81.

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
III. Renta de camión de volteo (fuera de la población agencias)	\$1,200.00	Por viaje
IV. Renta de retroexcavadora	\$ 550.00	Por hora
VII. Sitio para taxis	\$1,000.00	Por año

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos

DIP. FREDY GIL
PINEDA GONZALEZ

DIP. ALFONSO
NAVARRO

DIP. JUAN
CABALLERO NAVARRO

DIP. VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGELICA ROCIO
MELCHIOR VASQUEZ

31

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, no contenía ninguna modificación respecto de la aprobada en el Ejercicio Fiscal 2023, por lo que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considerará que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y

DIP. BREDDY GIL
PINEDA GÓPAR

DIP. DR. ALFONSO
SILVERO ROMO

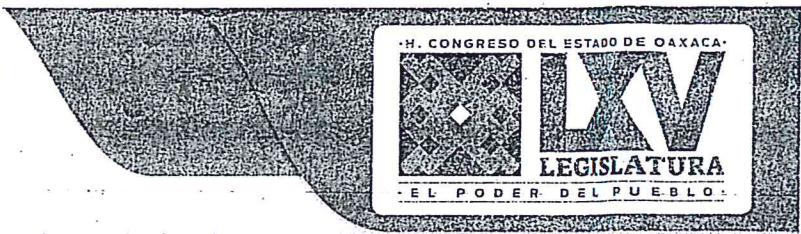
DIP. FERNANDO
CABALLERON AVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANIES

DIP. ANGEL CAROCCIO
MELGOR VASQUEZ

32

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de SANTO TOMÁS OCOTEPEC, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: SANTO TOMÁS OCOTEPEC, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y los Diputados,

DIP. REDDY GIL PINEDA GÓPAR

DIP. CARLOS PINEDA ROMO

DIP. FRANCISCO CABALLERO NAJERO

DIP. RAYMUNDO VICTORIA JIMENEZ GERVAÑES

DIP. ANGÉLICA FORTO MELGON VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de SANTO TOMÁS OCOTEPEC, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA.

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS OCOTEPEC,
DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2024.**

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santo Tomás Ocotepec, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2024, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o

DIP. FREDY GIL
PINEDA GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. CARLOS
MARTINEZ
SECRETARIO

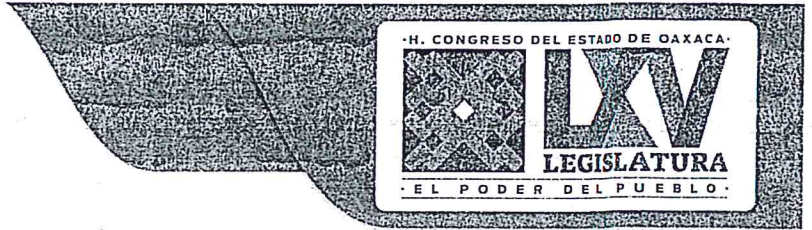
DIP. ANA
CABALLERON VARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO
NECHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

34

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- VI. **Bienes intangibles:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios

DI. FERRER, MIGUEL
SECRETARIO

DI. ALFONSO
SECRETARIO

DI. GARCÍA NAVARRO
SECRETARIO

DI. RAMÍREZ GARCÍA
SECRETARIO

DI. ANGELO ROJAS
SECRETARIO

35

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;

- XI. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

DIP. FREDY GIL
DIP. EDUARDO PINEDA GONZALEZ
SECRETARÍA

DIP. SALVADOR ALFONSO
DIP. JAVIER ARROYO
SECRETARÍA

36

DIP. FRANCISCO
DIP. JUAN CARLOS
SECRETARÍA

DIP. JESÚS VICTORIA
DIP. JUAN CARLOS
SECRETARÍA

DIP. ANGELO CARO
DIP. JUAN CARLOS
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ

DIP. ALFONSO
SANTANA ROMO

37

DIP. ANA
CABALLERO NAVARRO

DIP. VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGELO CAROCIO
MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. **M:** Metros;
- XXXII. **M2:** Metro cuadrado;
- XXXIII. **M3:** Metro cúbico;
- XXXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. **Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXVIII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

DIP. REDDY GIL
PINEDA GONZALEZ

DIP. ALFONSO
ELVARADO

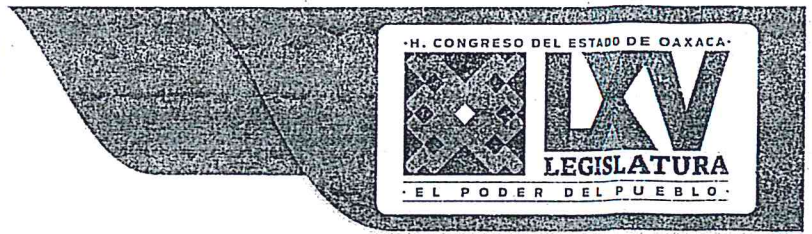
DIP. JUAN CARLOS
CABALLERON VARGAS

DIP. RENE VICTORIA
JIMENEZ GONZALEZ

DIP. FRANCISCO
MEGUIOR VASQUEZ

38

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- XL. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLII. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLIII. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XLIV. **Rastro:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLV. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLVI. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVII. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVIII. **Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ

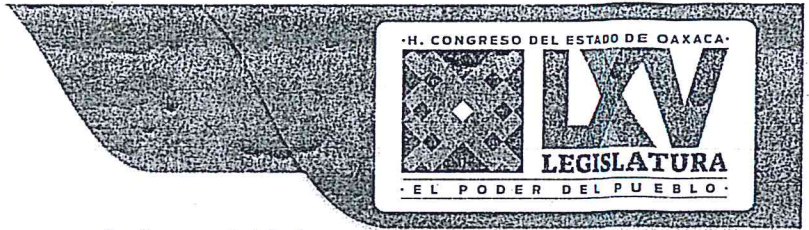
DIP. ALFONSO
SILVA ROMO

DIP. FRANCISCO
GABARRON NAVARRO

DIP. REYNALDO
JIMENEZ ARVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MECHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;

- XLVIII. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLIX. **Superficie vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- L. **Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LI. **Tesorería:** La Tesorería Municipal; y
- LII. **UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes;

- I. El Ayuntamiento;
- II. El presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA BOMAR

DIP. ALFONSO
CARRAROMO

DIP. ANTONIO
CABALLERON VARGAS

DIP. ANA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES

DIP. ANGÉLICA ROSA
MELCHOR VÁSQUEZ

40

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Transferencia bancaria;
- III. Cheque;
- IV. Pago en especie; y
- V. Prescripción.

DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓPAR

DIP. ANDRÉS LEONSO TORRES SIERRA ROMO

41

DIP. OSCAR VICTOR CABALLERO VALARRO

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 7. En el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santo Tomás Ocotepec, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

DIP. ROSA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES

Municipio de Santo Tomás Ocotepec, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca	Ingreso Estimado
	Pesos

DIP. ANGELO CAROCIO MELCHIOR VAQUÍEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
IMPUESTOS	\$2,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$1,000.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	\$1,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$1,000.00
Predial	\$1,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$3,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	\$3,000.00
Saneamiento	\$3,000.00
DERECHOS	\$130,477.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$28,402.00
Mercados	\$23,702.00
Panteones	\$2,700.00
rastró	\$2,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$102,075.00
Alumbrado Público	\$50,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$2,000.00
Licencias y Permisos	\$10,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$17,865.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$9,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$6,000.00
sanitarios	\$3,000.00
sistema de riego	\$2,710.00
Prestados por Autoridades de Seguridad Pública	\$1,500.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$0.00
PRODUCTOS	\$1,530.00

DIP. FEDERICO GIL PINEDA COPAR
 DIP. CARLOS GONZALEZ ROMO
 DIP. GABRIEL VARGAS
 DIP. GABRIEL VARGAS
 DIP. JIMENEZ GONZALEZ
 DIP. ANGELICA CAROLINO MECHOR VASQUEZ

42

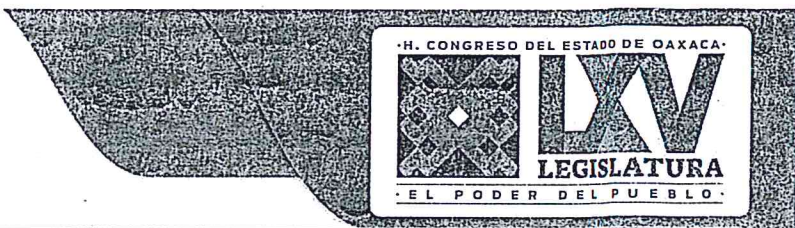
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Productos	\$1,530.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	\$0.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$500.00
Productos Financieros del Fondo III	\$500.00
Productos Financieros del Ramo IV	\$500.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES CHEQUES	\$10.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE RECURSOS FISCALES Y PROPIOS	\$10.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES CHEQUES	\$10.00
APROVECHAMIENTOS	\$60,406.00
Aprovechamientos	\$60,406.00
Multas	\$1,000.00
Donativos	\$1,000.00
Aprovechamientos diversos	\$58,406.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	\$24,948,925.36
Participaciones	\$5,378,107.00
Fondo General de Participaciones	\$3,549,943.00
Fondo de Fomento Municipal	\$1,349,078.00
Fondo Municipal de Compensación	\$127,935.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	\$81,455.00
ISR sobre Salarios	\$3,437.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$50,346.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$187,145.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$21,522.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$7,246.00
Aportaciones	\$19,570,816.36
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	\$15,931,901.00

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$3,638,915.36
Convenios	\$2.00
Programas Federales	\$1.00
Programas Estatales	\$1.00
Total	\$25,146,338.36

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única

Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 8. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

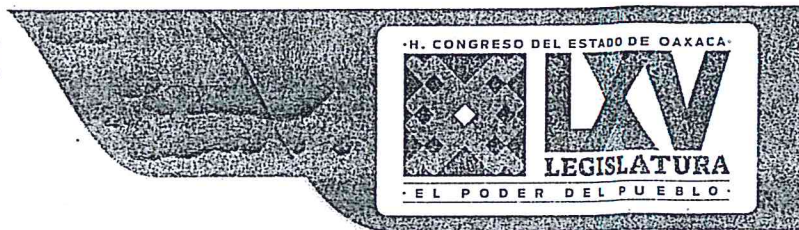
DIP. ALBERTO SALAS ALONSO
DIP. FEDERICO PINEDA GONZALEZ
INTEGRANTE

44
DIP. EMANUELA CABALLERO VILLARRO
INTEGRANTE

DIP. EMANUELA VIGTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHIOR VAQUERO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 9. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 10. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 11. Este impuesto se causara y pagara conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Box, lucha libre y super libre, así como otros eventos deportivos o similares
 - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 12. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquella cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

DIP. FREDY AGUIRRE
FINEDA COPAR

DIP. ALFONSO
SILVANO

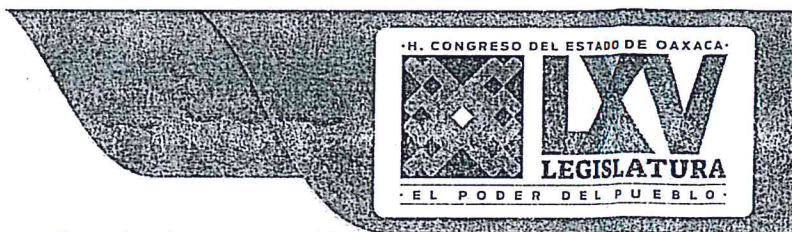
DIP. CABALLERON
AVARRO

DIP. VICTORIA
JIMENEZ GERVALES

DIP. ANGEL GARCIA
MERCURI VASQUEZ

45

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR

DIP. SALFONSO
SILVAROMO

DIP. CABALLERÓN VARRÓ

DIP. BELEN VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELGOR VÁSQUEZ

46

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única

Predial

Artículo 13. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
- Quando no exista propietario;
 - Quando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - Quando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - Quando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - Quando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - Quando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 14. Son sujetos de este impuesto:

- Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
INTEGRANTE

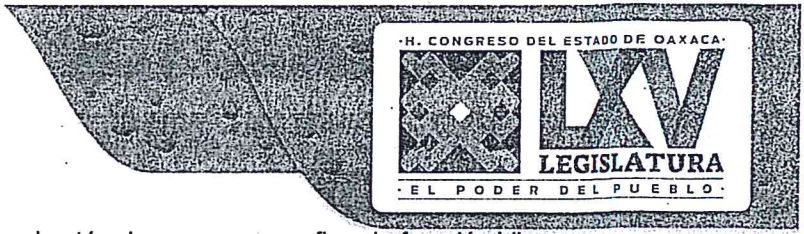
DIP. SALVADOR
SILVA ROMO
INTEGRANTE

47
DIP. RICARDO
CABALLERON VARRO
INTEGRANTE

DIP. RICHARDO
VICTORIA
JIMENEZ CRIVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL GARCIA
MELGION VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;

- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 15. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota fija para el suelo urbano y suelo rústico (Impuesto Anual Mínimo) de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
Suelo Urbano	2 UMA
Suelo Rustico	1 UMA

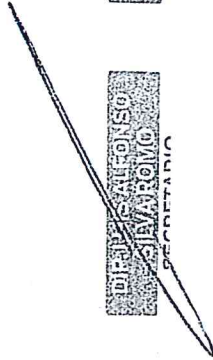
Artículo 16. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 17. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 18. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

DIP. FREDERICO PINEDA GONZALEZ

DIP. CARLOS ALFONSO SIERRA ROMO



48

DIP. JUAN CARLOS CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNALDO HERNANDEZ

DIP. ANGELO CARROZ MELCHOR VASQUEZ



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas residentes en este municipio tendrán derecho a una bonificación del 50% únicamente por el bien inmueble que habite, siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad y se realice el pago de manera anualizada, este documento se aplicara únicamente al año vigente.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única Saneamiento

Artículo 19. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 20. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 21. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ

DIP. ALFONSO
SALVARRIO

DIP. JUAN
CABALLERO NAVARRO

DIP. REMEDIATA
JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGEL CAROLIO
MELCHOR VASQUEZ

49

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 22. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

Conceptos	Cuota en pesos
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	\$ 3,000.00

Artículo 23. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 24. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

50

TÍTULO QUINTO

DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

DIP. PREDY EL PINEDA GONZALEZ

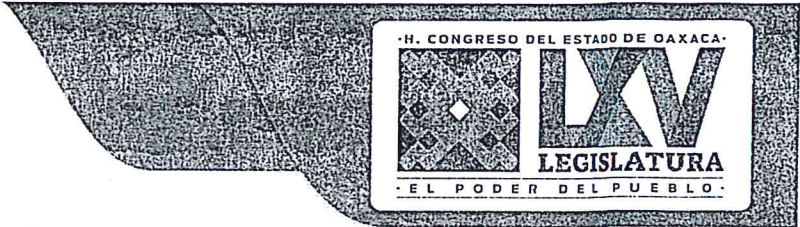
DIP. ALFONSO GARCIA GONZALEZ

DIP. GABRIEL NAVARRO GARCIA

DIP. ROSA VICTORIA FLORES CERVANTES

DIP. ANGEL CARROCIO VELAZQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Mercados

Artículo 25. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

DIP. FREDDY GIL PINEDA GONZALEZ

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

DIP. JUAN CARLOS FERNANDEZ GONZALEZ

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

51

DIP. JUAN CARLOS FERNANDEZ GONZALEZ

Artículo 27. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

DIP. JUAN CARLOS FERNANDEZ GONZALEZ

Artículo 28. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Puestos semifijos considerando el giro m ² (puesto grande)	\$ 50.00	Por evento

DIP. ANGELICA ROCIO MELCIOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
II. Puestos semifijos considerando el giro m ² (puesto pequeño)	\$ 20.00	Por evento
III. Casetas o puestos ubicados en la vía pública m ²	\$120.00	Anual
IV. Instalación de casetas	\$120.00	Por evento
V. Distribuir bebidas industriales, alcohólicas, saborizadas o procesados	\$25,000.00	Anual
VI. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$100.00	Por día

Sección Segunda Panteones

Artículo 29. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 30. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 31. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio.

- I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Periodicidad	Cuota en pesos
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio (por fosa)	Por evento	\$ 250.00
b) Las autorizaciones de construcción de monumentos. (por fosa)	Por evento	\$ 200.00

DIP. FREDY GIL
INTEGRANTE

DIP. JUAN ALONSO
SILVAREMO
INTEGRANTE

52

DIP. JUAN CARLOS
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RITA VICTORIA
JIMENEZ CERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARROZCO
MELGOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Periodicidad	Cuota en pesos
a) Servicios de inhumación	Por evento	\$500.00

La cuota de la fracción II inciso a) podrá ser cubierta parcialmente con trabajo comunitario y servicios a la comunidad.

Sección Tercera

Rastro

Artículo 32. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 33. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 34. el pago debe cubrirse en la tesorería municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causaran y pagaran los derechos de conformidad con las siguientes cuotas.

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Servicio de traslado de ganado (pasaje)	\$ 100.00	Por evento
II. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$ 50.00	Por única ocasión
III. Introducción y compra-venta de ganado	\$ 150.00	Por evento
IV. Expedición de constancias de propiedad de ganado menor	\$ 25.00	Por evento

DIP. REDDY GIL
DIP. NEDA GONZALEZ

DIP. ALFONSO
DIP. SILVANO

53

DIP. CABALLERON VARGAS

DIP. RIVERA VICTORIA
DIP. GONZALEZ

DIP. ANGELICA RUIZ
DIP. MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

V.	Expedición de constancias de propiedad de ganado mayor	\$ 100.00	Por evento
VI.	Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$ 25.00	Cada tres años

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Alumbrado Público

Artículo 35. El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

Artículo 36. Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en

DIP. FREDY AGUI
PINEDA GÓPAR

DIP. JULIÁN RAMÓN
SANTANA ROMO

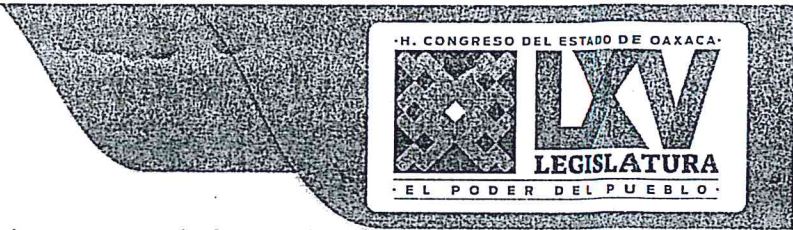
54

DIP. JUAN CARLOS
CABALLERO NAVARRO

DIP. RAYMUNDO
JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

Artículo 37. La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Artículo 38. Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos:

PERIODICIDAD	CUOTA EN PESOS
Mensual	\$11.01
Bimestral	\$22.02

Las cuotas señaladas con anterioridad son el resultado de la división del costo anual total de los gastos generados en el Municipio por la prestación del servicio, el cual es obtenido de la erogación facturada, entre el número de propietarios, tenedores o poseedores de predios urbanos o rústicos registrados y no registrados en la empresa suministradora que reciben los beneficios directa o indirectamente, guardando con ello una congruencia directa con la contraprestación de los servicios integrales a la red de iluminación pública.

Artículo 39. Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

DIP. FRENDOY GIL
PINEDA GONZALEZ

DIP. ALFONSO
GONZALEZ

DIP. ALVARO
CARRERA

DIP. VICTORIA
JIMENEZ GERVALES

DIP. ANGELO
MECHOR VASQUEZ

55



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Segunda

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 40. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 41. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 42. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	\$1.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal	\$300.00
III. Impresión de documentos oficiales.	\$ 5.00

La cuota de la fracción II podrá ser cubierta parcialmente con trabajo comunitario y servicios a la comunidad.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR

DIP. JUAN CARLOS
SABIDO

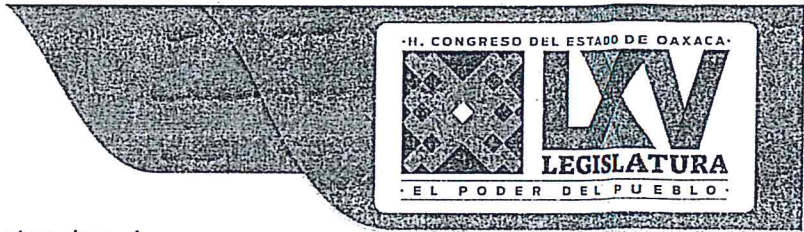
DIP. ANA MARÍA
CABALLERÓN VARRÓ

DIP. REY VICTORIA
MENEZGUAZ

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ

56

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 43. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

DIP. FREDY GIL
PINEDA COPIAR

DIP. JOSÉ ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARÍA

Sección Tercera

Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 44. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	EXPEDICION Cuota en pesos	REFRENDO Cuota en pesos
a) Comercial:	---	---
1. Abarrotes	\$ 600.00	\$ 400.00
2. Casa de materiales	\$ 600.00	\$ 400.00
3. Verdulería	\$ 600.00	\$ 400.00
4. Tienda de ropa	\$ 600.00	\$ 400.00
5. Depósitos	\$ 600.00	\$ 400.00
6. Pollería	\$ 600.00	\$ 400.00
7. Tortillería	\$ 600.00	\$ 400.00
8. Tienda de regalos	\$ 600.00	\$ 400.00
9. Farmacia	\$ 600.00	\$ 400.00
10. Reparto de productos	\$ 600.00	\$ 400.00
11. Taquerías	\$ 600.00	\$ 400.00

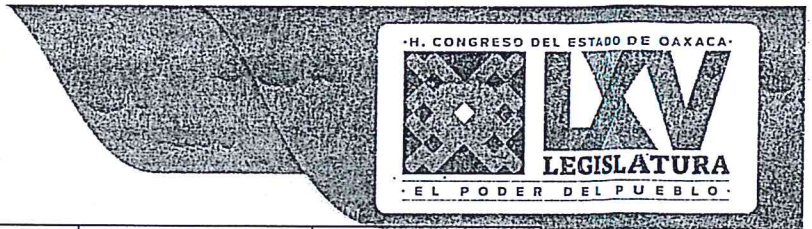
57

DIP. GABRIEL
CABALLERÓN VARRÓ
INTEGRANTE

DIP. VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MEICHOY VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

12.	Comedores	\$ 600.00	\$ 400.00
13.	Papelerías	\$ 600.00	\$ 400.00
14.	Pastelería	\$ 600.00	\$ 400.00
15.	Panaderías	\$ 600.00	\$ 400.00
16.	Zapatería	\$ 600.00	\$ 400.00
17.	Ferretería	\$ 600.00	\$ 400.00
18.	Venta de pétreos	\$1,200.00	\$1,000.00
19.	Estéticas	\$ 600.00	\$ 400.00
20.	Funerarias	\$ 600.00	\$ 400.00
b) Servicios:		---	---
1.	Ciber café	\$ 600.00	\$ 400.00
2.	Taller mecánico	\$ 900.00	\$ 450.00
3.	Taller de herrería	\$ 900.00	\$ 450.00
4.	Vulcanizadora	\$ 900.00	\$ 450.00
5.	Sitio de taxis (por unidad)	\$600.00	\$300.00
6.	Gasolinera	\$15,000.00	\$10,000.00

Artículo 45. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 46. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que solicite la tesorería

Sección Cuarta

Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 47. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

DIP. FREDY M. GIL
ALFONSO G. PARRA

DIP. OSCAR ALFONSO
SANTANA

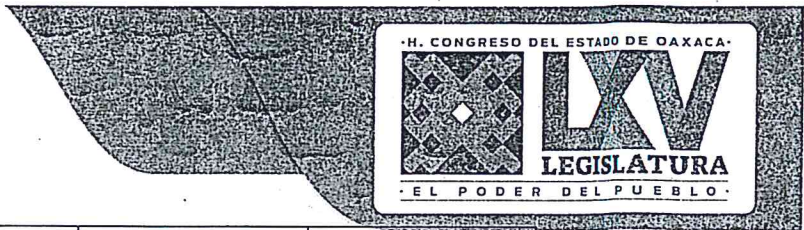
58

DIP. JUAN CARLOS
GABRIEL PONCE

DIP. RENNY VICTORIA
JIMENEZ GERVALES

DIP. ANGELICA ROSA
MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 1,000.00	Anual

- II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 500.00	Anual

Artículo 48. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 49. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Quinta

Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 50. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 51. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 52. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

DIP. FREDDY GIL
SECRETARÍA

DIP. JUAN ALFONSO
SECRETARÍA

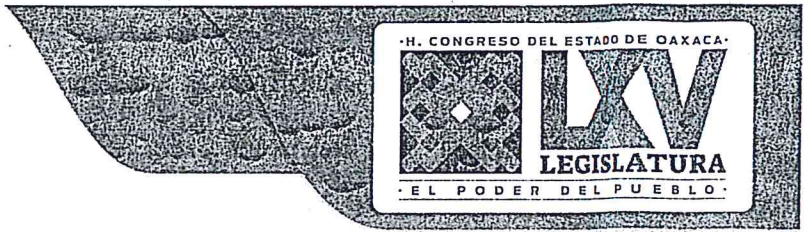
59

DIP. CARMEN CABALLERO
SECRETARÍA

DIP. ANTONIO
SECRETARÍA

DIP. ANGÉLICA ROGIO
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Suministro de agua potable	Doméstico	\$ 50.00	Anual

Sección Sexta Sanitarios

Artículo 53. Es objeto de este derecho el uso de servicio sanitarios y regaderas públicas, propiedad del municipio

Artículo 54. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 55. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Sanitario publico	\$ 3.00	Por evento

Sección Séptima Sistema de Riego

Artículo 56. Es objeto de este derecho el uso del sistema de riego municipal

Artículo 57. son sujetos de este derecho los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derecho sobre los inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban este servicio.

DIP. FREDY CIL
DIP. EDUARDO
DIP. EDUARDO

DIP. ALFONSO
DIP. ALFONSO

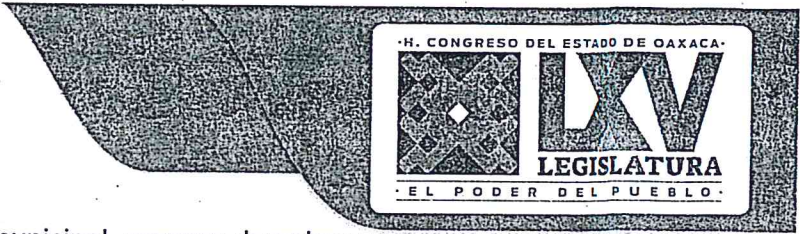
DIP. CHELETONARIO
DIP. CHELETONARIO

DIP. JIMENEZ
DIP. JIMENEZ

DIP. ANGELO
DIP. ANGELO

60

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 58. El uso del sistema de riego municipal, causara derechos y se pagaran de acuerdo a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Por parcela (por litros de semilla)	\$20.00	Por evento

Sección Octava

Prestados por Autoridades de Seguridad Publica

Artículo 59. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el municipio en materia de seguridad pública, tránsito y vialidad de conformidad con lo dispuesto por esta ley y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Artículo 60. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten y/o utilicen la prestación de servicios mencionados en el artículo anterior.

Artículo 61. La prestación de servicios de seguridad publica solicitados por los particulares causaran derechos y se liquidara de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Por elemento contratado:	---	---
a) Por 12 horas	\$ 750.00	Por evento
b) Por 24 horas	\$ 1,500.00	Por evento

Sección Novena

Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 62. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

PIFREDDY GIL
PINEDA COPAR

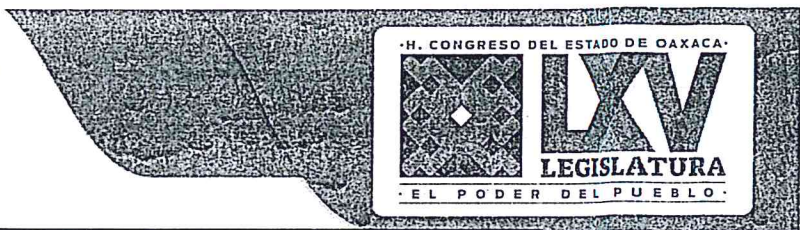
DIP. ALFONSO
JIMENA ROMO

61
DIP. VICTORIA
CABALLERON VARRIO

DIP. VICTORIA
JIMENEZ GERVAÑES

DIP. ANGEL CAROLIO
MECHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 2,000.00	Anual

Artículo 63. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 64. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera Productos Financieros

Artículo 65. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración

Sección Segunda Productos Financieros del Ramo 28

DIP. FREDY GIL
FINDECOOPAR

DIP. ALEJONSO
SANTARROMO

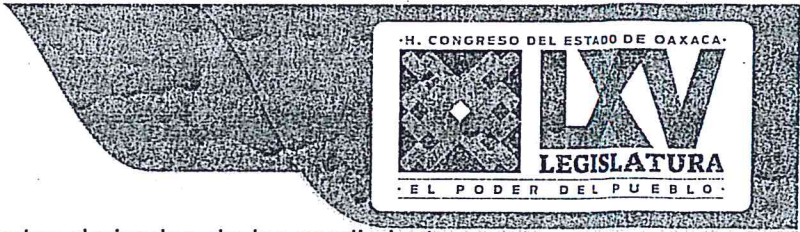
62

DIP. CABALLERON
NAVARRO

DIP. VICTORIA
JIMENEZ GERVALES

DIP. ANGEL CAROCIO
MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 66. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Tercera

Productos Financieros del Fondo III

Artículo 67. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Cuarta

Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 68. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Quinta

Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 69. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Artículo 70. Los Productos Financieros que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

DIP. REDDY GIL PINEDA GONZALEZ

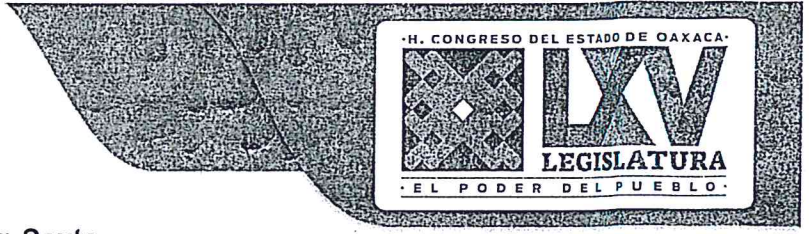
DIP. ALFONSO RAMOS

63
DIP. CABALLERON VARRO

DIP. ANA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGELICA RODRIGUEZ MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Sección Sexta

Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 71. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

DIP/EREDDY GIL
PINEDA/COPIAR

Artículo 72. Los Productos Financieros que se obtengan por convenios, programas estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

~~DIP/EREDDY GIL
PINEDA/COPIAR~~

Sección Séptima

Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 73. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

64
DIP/EREDDY GIL
PINEDA/COPIAR

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

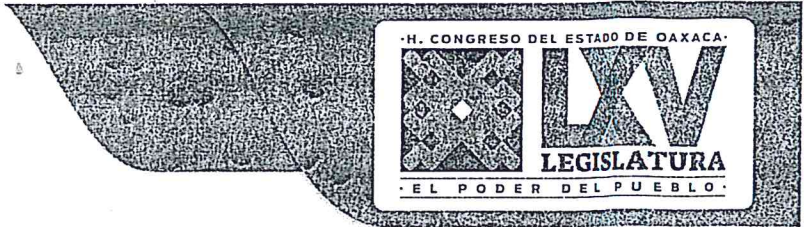
DIP/EREDDY GIL
PINEDA/COPIAR

Sección Primera

Multas

DIP/ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



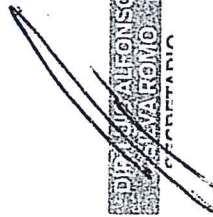
DICTAMEN

Artículo 74. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Orinar y/o defecar en la vía pública	\$ 500.00
II. Tirar basura en la vía pública	\$ 500.00
III. No respetar los límites de velocidad	\$ 500.00
IV. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso de la Autoridad	\$ 500.00
V. Por circular vehículos pesados en calles de acceso restringido	\$ 500.00
VI. Por conducir en estado de ebriedad	\$700.00
VII. Por no utilizar la protección adecuada al conducir (motociclistas)	\$300.00

DIPUTADO
DIPUTADO
DIPUTADO

DIPUTADO
DIPUTADO
DIPUTADO



65

DIPUTADO
DIPUTADO
DIPUTADO

Sección Segunda Donativos

Artículo 75. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

DIPUTADO
DIPUTADO
DIPUTADO

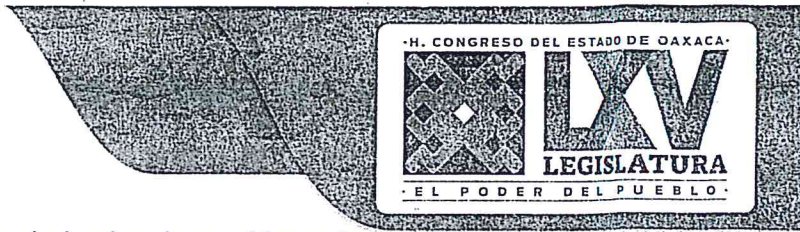
Sección Única

Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

DIPUTADO
DIPUTADO
DIPUTADO



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 76. El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- V. Por uso de pensiones municipales.

Artículo 77. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 78. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 76 de esta Ley.

Artículo 79. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 80. El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 81. También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

DIP. FREDY GIL
PINEDA GÓMEZ

DIP. JOSÉ GONZALO
SILVERIO

66
DIP. RAFAEL
CABALLERO VARGAS

DIP. RENATA VICTORIA
JIMÉNEZ GRANADOS

DIP. ANGEL CARROCIO
MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Renta de camión de volteo (dentro de la población menor a 2 km)	\$ 400.00	Por hora
II. Renta de camión de volteo (dentro de la población mayor a 2 km)	\$800.00	Por viaje
III. Renta de camión de volteo (fuera de la población agencias)	\$1,200.00	Por viaje
IV. Renta de retroexcavadora	\$ 550.00	Por hora
V. Renta de revolvedora	\$ 8.00	Por saco
VI. Renta de andamios (juego)	\$ 50.00	Por día
VII. Sitio para taxis	\$1,000.00	Por año

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES

Artículo 82. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Primera

Fondo General de Participaciones

Artículo 83. El Municipio percibe ingresos del Fondo General de Participaciones previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Segunda

DIP. FREDDY CEIL
DIP. EDUARDO
DIP. EDUARDO

DIP. ALEJANDRO
DIP. ALEJANDRO

67
DIP. ALVARO
DIP. ALVARO

DIP. VICTORIA
DIP. VICTORIA

DIP. ANGÉLICA
DIP. ANGÉLICA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Fondo de Fomento Municipal

Artículo 84. El Municipio percibe ingresos del Fondo de Fomento Municipal previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Tercera

Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 85. El Municipio percibe ingresos del Fondo Municipal de Compensaciones previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Cuarta

Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel

Artículo 86. El Municipio percibe ingresos del Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Quinta

ISR sobre Salarios

Artículo 87. El Municipio percibe ingresos del ISR sobre Salarios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección Sexta

Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 88. El Municipio percibe ingresos por Participaciones por Impuestos Especiales previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la



DR. PEDRO GIL
PINEDA GONZALEZ

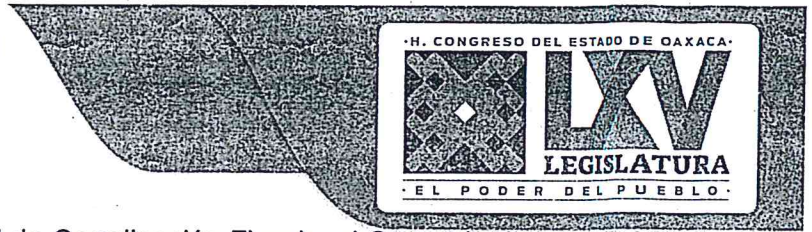
DR. ANTONIO
AROMO

68
DR. ANTONIO
CABALLERO VARGAS

DR. ANTONIO
JIMENEZ GONZALEZ

DR. ANTONIO
MELGORIASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Séptima

Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 89. El Municipio percibe ingresos del Fondo de Fiscalización y Recaudación previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓMEZ
INTEGRANTE

Sección Octava

Impuestos sobre Automóviles Nuevos

Artículo 90. El Municipio percibe ingresos por Impuestos sobre Automóviles Nuevos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

DIP. JOSÉ ALFONSO
SANTOS
SECRETARIO

69

DIP. LUIS ALVARO
CABALLERÓN VARGAS
INTEGRANTE

Sección Novena

Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 91. El Municipio percibe ingresos del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

DIP. REYNOLDO VICTORIA
JIMÉNEZ GEBIANTES
INTEGRANTE

Sección Décima

Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126

Artículo 92. El Municipio percibe ingresos del Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126 previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHIOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 93. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 94. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal I, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Segunda

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.

Artículo 95. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 96. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

DIP. REDDY GIL
PINEDA GONZALEZ

DIP. ALONSO
ARONCO

DIP. CABALLERO
NARRO

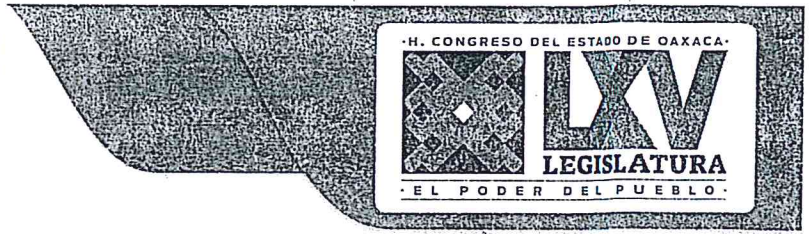
DIP. REYES
VICTORIA

DIP. ANGÉLICA
RODÍGUEZ

70

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Primera Programas Federales

Artículo 97. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización con la Federación.

DIP. FREDDY GIL
DIP. PINEDA COPAR

Sección Segunda Programas Estatales

Artículo 98. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización con el Estado.

DIP. ALFONSO
DIP. MARINO

TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Tercero. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

71

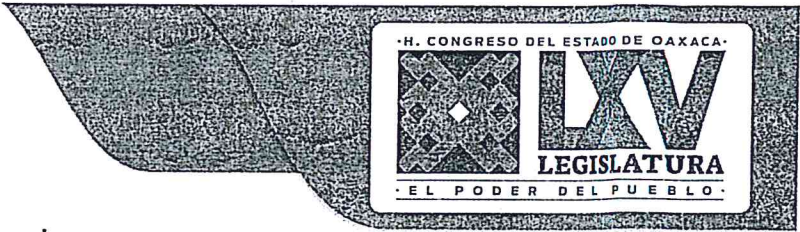
DIP. CABALLERON VARRIO

DIP. HELEN VICTORIA
DIP. JIMENA CERVANTES

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS OCOTEPEC, DISTRITO DE TLAXIACO, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

DIP. ANGEL CAROLIO
DIP. MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Anexo I

Municipio de Santo Tomás Ocotepec, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Recaudar, administrar y vigilar los recursos públicos de la hacienda pública municipal con eficacia y eficiencia	Invitar en las asambleas comunitarias, ampliar los plazos en los que se otorgan los descuentos. Ofrecer a las contribuyentes opciones de pago.	Mayor transparencia en la recaudación y administración de los recursos públicos. Por medio de las asambleas. Crear una economía formal dentro de nuestro municipio.
Identificar los posibles espacios no explorados que se están dejando de aprovechar en cuanto a recaudación.	Ofrecer a los nuevos contribuyentes tasas o tarifas acorde a los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad tributaria.	Incrementar los ingresos del municipio por los diferentes conceptos que no se estén contemplando en la ley de ingresos los cuales son susceptibles de cobro. 72
Convenir con gobierno estatal y federal la gestión de recursos	Gestionar recursos en diferentes dependencias para apoyo a la población en cuanto su infraestructura.	Ejercicio del total de los recursos asignados al municipio de manera oportuna; con obras terminadas y operantes, atacando los rubros que sean necesarios para combatir el rezago social e infraestructura en el municipio.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Tomás Ocotepec, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

Anexo II

Municipio de Santo Tomás Ocotepec, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca.
Proyecciones de Ingresos-LDF
(Pesos)

DIP. FREDDY GIL PINEDA GONZALEZ
 DIP. ALFONSO ESCOBAR ROMO SECRETARIO
 DIP. CABALLERON VAYRRO INTEGRANTE
 DIP. AVICTORIA JIMENEZ GERVANTES INTEGRANTE
 DIP. ANGELICA ROLDAN MELCHOR VASQUEZ INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	2024	2025
1 Ingresos de Libre Disposición	\$5,575,520.00	\$5,575,520.00
A Impuestos	\$2,000.00	\$2,000.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$3,000.00	\$3,000.00
D Derechos	\$130,477.00	\$130,477.00
E Productos	\$1,530.00	\$1,530.00
F Aprovechamientos	\$60,406.00	\$60,406.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
H Participaciones	\$5,378,107.00	\$5,378,107.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
K Convenios	\$0.00	\$0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2 Tranferencias Federales Etiquetadas	\$19,570,818.36	\$19,570,818.36
A Aportaciones	\$19,570,816.36	\$19,570,816.36
B Convenios	\$2.00	\$2.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4 Total de Ingresos Proyectados	\$25,146,338.36	\$25,146,338.36
<i>Datos informativos</i>		
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

PIPAREBIDYAGI
PINEPACOPAR

DIP. ANGELO GARIBAYO
MEJCHOR VASQUEZ

DIP. ANGELO GARIBAYO
MEJCHOR VASQUEZ

DIP. ANGELO GARIBAYO
MEJCHOR VASQUEZ

DIP. ANGELO GARIBAYO
MEJCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santo Tomás Ocotepec, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

Anexo III

Municipio de Santo Tomás Ocotepec, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca		
Resultados de Ingresos-LDF		
(Pesos)		
Concepto	2022	2023
1. Ingresos de Libre Disposición	\$6,197,109.74	\$5,465,011.00
A Impuestos	\$0.00	\$0.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00
D Derechos	\$23,650.00	\$28,477.00
E Productos	\$2,915.46	\$0.00
F Aprovechamiento	\$1,000.00	\$58,427.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
H Participaciones	\$5,658,225.00	\$5,378,107.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$33,373.00	\$0.00
J Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
K Convenios	\$477,946.28	\$0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas	\$18,123,776.81	\$19,570,816.36
A Aportaciones	\$16,712,697.32	\$19,570,816.36
B Convenios	\$1,411,079.49	\$0.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00

DIP. FREDY GIL
FINANZAS

DIP. LUIS EDUARDO
SANTOMERO

DIP. JUAN CARLOS
CABALLERO VARGAS

DIP. ANA MARÍA
JIMENEZ GERVANES

DIP. ANGELO RICARDO
MEJOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4.	Total de Resultados de Ingresos	\$24,320,886.55	\$25,035,827.36
Datos Informativos			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santo Tomás Ocotepec, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el ejercicio Fiscal 2024.

75

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	---	---	\$ 25,146,338.36
INGRESOS DE GESTIÓN	--	---	\$ 197,413.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 2,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,000.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 3,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 3,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 130,477.00

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 28,402.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 102,075.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,530.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,530.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 60,406.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 60,406.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	\$ 24,948,925.36
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 5,378,107.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 3,549,943.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1,349,078.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 127,985.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$ 81,455.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 3,437.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 50,346.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 187,145.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 21,522.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 7,246.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 19,570,816.36
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 15,931,901.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$ 3,638,915.36

DIP. FEDERICO GIL PINEDA GONZALEZ

DIP. FREDY GONZALEZ GONZALEZ

DIP. JUAN CARLOS CABALLERON VARGAS

DIP. JUAN CARLOS CABALLERON VARGAS

DIP. ANGEL CARROCCIO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santo Tomás Ocotepc, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

Anexo V Calendario de ingresos base mensual para el ejercicio fiscal 2024

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$25,146,338.36	\$767,869.59	\$2,361,059.73	\$2,361,059.73	\$2,361,059.73	\$2,361,059.73	\$2,361,060.70	\$2,361,060.70	\$2,361,059.70	\$2,361,059.72	\$2,361,059.71	\$2,361,059.71	\$767,869.61
Impuestos	\$2,000.00	\$166.66	\$166.66	\$166.66	\$166.66	\$166.66	\$166.66	\$166.66	\$166.66	\$166.68	\$166.68	\$166.68	\$166.68
Impuestos sobre los Ingresos	\$1,000.00	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.34	\$83.34	\$83.34	\$83.34
Impuestos sobre el Patrimonio	\$1,000.00	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.34	\$83.34	\$83.34	\$83.34
Contribuciones de mejoras	\$3,000.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$3,000.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00
Derechos	\$130,477.00	\$10,873.08	\$10,873.09	\$10,873.09	\$10,873.09	\$10,873.09	\$10,873.08	\$10,873.08	\$10,873.08	\$10,873.08	\$10,873.08	\$10,873.08	\$10,873.08
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$28,402.00	\$2,366.83	\$2,366.84	\$2,366.84	\$2,366.84	\$2,366.84	\$2,366.83	\$2,366.83	\$2,366.83	\$2,366.83	\$2,366.83	\$2,366.83	\$2,366.83
Derechos por Prestación de Servicios	\$102,075.00	\$8,506.25	\$8,506.25	\$8,506.25	\$8,506.25	\$8,506.25	\$8,506.25	\$8,506.25	\$8,506.25	\$8,506.25	\$8,506.25	\$8,506.25	\$8,506.25
Productos	\$1,530.00	\$127.50	\$127.50	\$127.50	\$127.50	\$127.50	\$127.50	\$127.50	\$127.50	\$127.50	\$127.50	\$127.50	\$127.50
Productos	\$1,530.00	\$127.50	\$127.50	\$127.50	\$127.50	\$127.50	\$127.50	\$127.50	\$127.50	\$127.50	\$127.50	\$127.50	\$127.50
Aprovechamientos	\$60,406.00	\$5,033.83	\$5,033.84	\$5,033.84	\$5,033.84	\$5,033.84	\$5,033.83	\$5,033.83	\$5,033.83	\$5,033.83	\$5,033.83	\$5,033.83	\$5,033.83
Aprovechamientos	\$60,406.00	\$5,033.83	\$5,033.84	\$5,033.84	\$5,033.84	\$5,033.84	\$5,033.83	\$5,033.83	\$5,033.83	\$5,033.83	\$5,033.83	\$5,033.83	\$5,033.83
Participaciones, Aportaciones y Convenios	\$24,948,925.36	\$751,418.52	\$2,344,608.64	\$2,344,608.64	\$2,344,608.64	\$2,344,608.64	\$2,344,609.63	\$2,344,609.63	\$2,344,608.63	\$2,344,608.63	\$2,344,608.62	\$2,344,608.62	\$751,418.52

DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
FINEDA LOSPAR

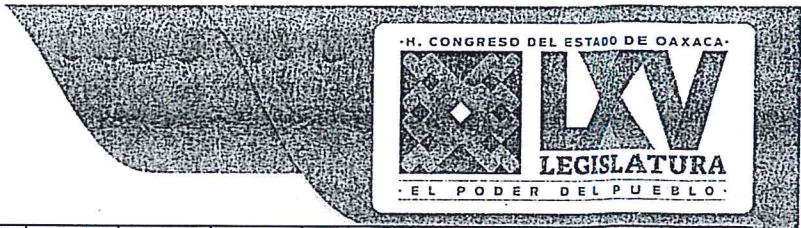
DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
SANTO TOMÁS

DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
CABALLERO NAVARRO

DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
JIMENEZ GERANITES

DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Participaciones	\$5,378,107.00	\$448,175.58	\$448,175.59	\$448,175.59	\$448,175.59	\$448,175.59	\$448,175.58	\$448,175.58	\$448,175.58	\$448,175.58	\$448,175.58	\$448,175.58	\$448,175.58
Aportaciones	\$19,570,816.36	\$303,242.94	\$1,896,433.05	\$1,896,433.05	\$1,896,433.05	\$1,896,433.05	\$1,896,433.05	\$1,896,433.05	\$1,896,433.05	\$1,896,433.05	\$1,896,433.04	\$1,896,433.04	\$303,242.94
Convenios	\$2.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santo Tomás Ocotepec, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

TRANSITORIOS

PRIMERO: La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los diecinueve días del mes de Marzo de Dos mil Veinticuatro.

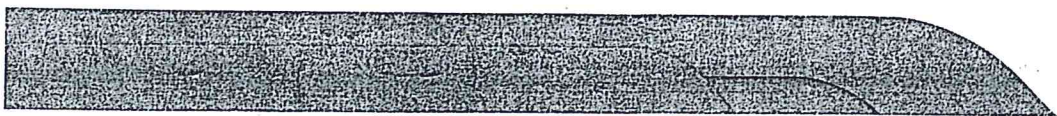
78

DIP. JESÚS GONZÁLEZ GARCÍA

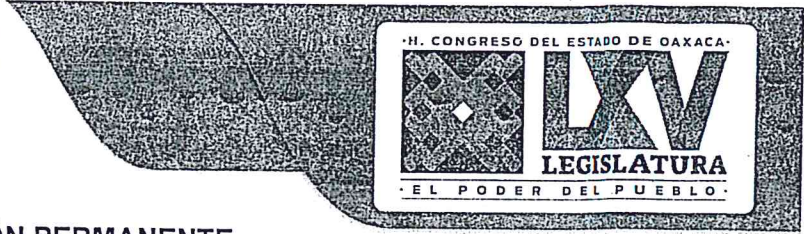
DIP. GABRIEL RAMÍREZ GARCÍA

DIP. JIMENA GARCÍA

DIP. ANGELO GARCÍA



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

**DIP. FREDDY GIL PINEDA
GÓPAR**

PRÉSIDENTE



DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

**DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ
CERVANTES**
INTEGRANTE

**DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR
VÁSQUEZ**
INTEGRANTE

79

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1389

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO

DIP. TANA CABALLERO
NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ